

Escritura Número: 518

Kardex: 19753

COMPRA VENTA DE ACCIONES DE ELECTRO SUR MEDIO S.A. que celebran la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A. ELECTROPERU Y OTROS con HICA INVERSIONES S.A. e intervención de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A. y el FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.=====

INTRODUCCION: =====

En la ciudad de Lima. distrito de San Isidro, República del Perú, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete. ante mi, MANUEL REATEGUI TOMATIS, Abogado-Notario Público de esta Capital.=====

COMPARECEN: =====

LUIS GAVIRU VARGAS.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: administrador de empresas.=====

Con libreta electoral Nº 08199216.=====

Con libreta militar Nº V-58-11101.=====

- Quien procede en representación de EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A. ELECTRO PERU, en su calidad de Gerente General.=

MANUEL KIYAN ZAJA.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: ingeniero mecánico eléctrico.=====

Manuel Reategui Tomatis
Abogado-Notario Público
Registro de Abogados
Nº 2903

Ricardo Fernández Barrera
VICE-DECANO

Con libreta electoral N° 07563658.=====

Con libreta militar N° T-34-A-60-2056.=====

- Quien procede en representación de la REGION LOS LIBERTADORES WARI, y la OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. (EX-CONADE) nombrada por la R.S. N° 439.94-PCM.=====

JAIME QUIJANDRIA SALMON.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: economista.=====

Con libreta electoral N° 09344778.=====

Con libreta militar N° 237362-43.=====

- Quien procede en representación de HICA INVERSIONES S.A.. según la Escritura de Constitución.=====

JOSE ESLAVA ARNAO.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: economista.=====

Con libreta electoral N° 06074884.=====

Con libreta militar N° 117365651.=====

- Quien procede en representación de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.. en su calidad de Gerente General, según poder inscrito en el tomo 14. folio 492. asiento 178 y en el tomo 15 del folio 439. asiento 210 del Registro Mercantil de Ica.=====

JUAN ASSERETO DUHARTE.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesion: ingeniero geologo.=====
Con libreta electoral N° 07793150.=====
Con libreta militar N° NBA-58-0315.=====

- Quien procede en representación de el FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA, en su calidad de Director Ejecutivo, de la COPRI: a todos quienes identifico de lo que doy fe.=====

Los comparecientes son mayores de edad, sufragantes e inteligentes en el idioma castellano, quienes proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante para contratar, han sido advertidos sobre los efectos legales de éste instrumento público y me entregan una minuta firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública. la misma que archivo en mi legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es el siguiente:=====

-----MINUTA-----

SEÑOR NOTARIO DOCTOR MANUEL REATEGUI TOMATIS.=====

Sirvase Ud. extender en su registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Compra-Venta de Acciones que celebran, de una parte, Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima ElectroPerú, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 41 inscrita en el asiento 1-b de la Ficha 2477 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Jr. Zorritos 1301, Chacra Ríos. Breña que procede representada por su Gerente General Sr. Luis Gaviño Vargas identificado con L.E. N° 08199216 debidamente facultado al efecto por el Directorio de esa empresa; La Región Los Libertadores Wari, con domicilio en Jr. Callao 122, Ayacucho, representada por el Ingeniero Manuel

Manuel Reategui Tomatis
Notario Abogado
Lima-Perú

Kiyán Zaja identificado con L.E. Nº 07563658, nombrado de conformidad con la Resolución Suprema Nº 439-94-PCM; la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas (ex-Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE) en adelante llamada OIOE, con domicilio en Jr. Bernardo Monteagudo 222, Piso 5 Magdalena del Mar, representada por el Señor Manuel Kiyán Zaja identificado con L.E. Nº 07563658 nombrado mediante Oficio Nº 048-97-EF/10, todos en adelante llamados "LOS VENEDORES" y de la otra parte HICA Inversiones S.A., (en adelante "LA COMPRADORA", que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública otorgada el 10 de marzo de 1997, ante el Notario de Lima Dr. J. Antonio del Pozo Valdez, con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3680, San Isidro, que procede debidamente representada por su presidente de Directorio, Ing. Jaime Quijandria Salmón, identificado con L.E. Nº 09344778, debidamente facultado al efecto por la escritura de constitución de LA COMPRADORA,=====

Intervienen en el presente Contrato:=====

- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.), en adelante llamada "ELECTRO SUR MEDIO", empresa constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 25-02-87, otorgada ante el Notario Público de Ica, Dr. Jorge L. Carcelén Sotelo, inscrita en el Folio 455 Asiento 135 del tomo 12 del Libro de Sociedades, del Registro Mercantil de la oficina de Ica, debidamente

2979755

representada por su Gerente General Señor José Eslava Arnao, identificado con L.E. Nº 06074884 con Poderes inscritos en el tomo 14 Folio 492 Asiento 178 (6-4-93) y en el tomo 15 del Folio 439 Asiento 210 (9-8-96).=====

- El fondo de Promoción de la Inversión Privada, en adelante llamado el FOPRI, en su calidad de Órgano Supervisor del contrato, domiciliada en, la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro, que procede debidamente representada por el Director Ejecutivo de la COPRI, don Juan Assereto Duharte, con Libreta Electoral Nº 07793150 según acuerdo COPRI Nº 384-96 de fecha 6 de diciembre de 1986.=====

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.=====

1.1 Mediante Escritura Pública de fecha 20 de enero de 1912, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. J. Octavio de Oyague, se constituyó la Empresa Sociedad Anónima de Electricidad Ltda., modificándose posteriormente la denominación social a su denominación actual Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.) mediante escritura pública de fecha 25-02-87, la misma que corre inscrita en el Tomo 12, Folio 455, Asiento 135 del Registro Mercantil de Ica.=====

1.2.- Mediante la Ley Nº 25327, el Congreso de la República del Perú, facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos con el propósito de regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo Nº 674, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el

Miguel Reátegui
Notario Abogado
Lima-Perú

ámbito de las Empresas que conforman la actividad Empresarial del Estado.=====

1.3 Por Resolución Suprema Nº 355-92-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), en adelante llamada COPRI, que incluye a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de Promoción de la Inversión Privada previsto en el Decreto Legislativo Nº 674.=====

1.4 Por Resolución Suprema Nº 174-96-PCM, el Estado Peruano constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, en adelante llamado CEPRI EE.RR.EE..=====

1.5 Por Resolución Suprema Nº 311-96-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en las empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, y se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso.=====

1.6 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Electro Sur Medio S.A. de fecha 04-02-97, elevado a Escritura Pública con fecha 06.03.97, ante el Notario Público de Ica, Dr. César Sánchez Baiocchi, se aumentó el capital de Electro Sur Medio S.A. a la suma de Un millón ochocientos ocho mil setecientos ochenta y dos y 08/100 Nuevos Soles (S/. 1'808.782.08).=====

Este aumento de capital se encuentra registrado en el Tomo 15, Folio 445, Asiento 219, del Libro de Sociedades del Registro

2979757

Mercantil de la Oficina de Ica.=====

Con este aumento, el capital de Electro Sur Medio S.A. ha quedado dividido en ciento un millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos diez (101'850.410) Acciones Serie "A" de un valor nominal de S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.=====

1.7 El CEPRI EE.RR.EE. convocó a un Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones representativas del capital social de ELECTRO SUR MEDIO.=====

1.8 El CEPRI EE.RR.EE. ha otorgado la Adjudicación de la buena pro del Concurso a LA COMPRADORA y esta ha sido formalmente notificada por el CEPRI EE.RR.EE. a tal efecto.=====

1.9 LOS VENDEDORES, en su calidad de propietarios de las acciones, han celebrado un Contrato de Supervisión y Representación con el FOPRI, a través del cual, esta última se ha constituido en el órgano competente para efectuar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de LA COMPRADORA, teniendo competencia para decidir respecto a lo indicado en este Contrato, sin perjuicio del derecho que le corresponde a LOS VENDEDORES, y para actuar como su representante legal, con poderes amplios y suficientes de LOS VENDEDORES, en todo lo que a estos corresponda según este Contrato.=====

1.10 El FOPRI podrá celebrar con una empresa bancaria local (en adelante, el "ÓRGANO ADMINISTRADOR") un convenio mediante

Manuel Recategui
Notario Abogado

1-1-88

el cual dicho Banco se constituirá como la empresa que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en este Contrato, así como los que le encargue el FOPRI en su calidad de entidad supervisora, a falta de éste el FOPRI asumirá dicha función, entendiéndose por "Órgano Administrador" a el FOPRI.=====

1.11 Con fecha 11 de febrero de 1997, LA COMPRADORA fue declarada Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso. LA COMPRADORA, y sus accionistas intervinientes, por el hecho de suscribir este Contrato, acepta en toda su extensión la intervención de el FOPRI y del ÓRGANO ADMINISTRADOR, en los términos expresados en este Contrato.=====

1.12 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante, "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.=====

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN.=====

2.1 Cuando se mencione las palabras "cláusulas", "puntos", "incisos" y "anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos y anexo de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.=====

2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1 de las Bases.=====

2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, en caso de duda o discrepancia, debe interpretarse que el

2979759

presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por LA COMPRADORA.=====

Del mismo modo las circulares que emita el CEPRI EE.RR.EE prevalecen sobre las bases, más no sobre el contrato: considerándose a los documentos señalados como parte del presente contrato.=====

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES.=====

LOS VENDEDORES son propietarios, a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, de cien millones dieciocho mil setecientos cuarenta y seis (100'018,746) acciones de la Serie A de ELECTRO SUR MEDIO, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas ("las Acciones"), las cuales representan el Noventiocho punto dos por ciento (98.2%) del capital social de esa sociedad, las mismas que se encuentran representadas en los certificados respectivos emitidos por ELECTRO SUR MEDIO a nombre de LOS VENDEDORES.=====

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO=====

Por medio del presente, LOS VENDEDORES venden a LA COMPRADORA y ésta compra para sí el cien por ciento (100%) de las Acciones de propiedad de LOS VENDEDORES en ELECTRO SUR MEDIO S.A.. excepción hecha de las acciones que compren los trabajadores; obligándose LA COMPRADORA a pagar el precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.=====

La presente venta contempla la transferencia de las acciones en dos (2) partes. La primera equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la participación del Estado en ELECTRO SUR

Manuel Redegui

Notario Abogado

1700-Ped

MEDIO. es decir la cantidad de 40'007,701 acciones. en adelante denominada "Parte Dineraria", mediante el pago en dinero de acuerdo a la modalidad descrita en el presente contrato.=====

La segunda, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante de la participación accionaria de LOS VENDEDORES en ELECTRO SUR MEDIO, es decir la cantidad de 50'009,373 acciones, en adelante denominada "Parte en Inversión" será transferida en favor de LA COMPRADORA a cambio de la asunción de un compromiso de Inversión por un monto equivalente al remanente de las acciones de LOS VENDEDORES.=====

Conversión de Acciones.=====

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de los Estatutos de la empresa, constituye requisito para la transferencia de una o más acciones de la Serie "A", su conversión, en forma previa en igual número de acciones de la serie "B".=====

Así mismo la cuarta disposición transitoria de los Estatutos establecen una excepción al requisito descrito en el párrafo anterior por el cual la transferencia de acciones que será efectuada a favor de LA COMPRADORA y que serán a su vez fideicometidas no sufrirán la referida conversión.=====

En consecuencia, las acciones de propiedad de LOS VENDEDORES a ser transferidas a LA COMPRADORA se deberán dividir en dos partes; una primera que corresponderá a aquellas acciones que serán transferidas a dicho adjudicatario, a cambio del pago del precio de venta en dinero (parte dineraria), las cuales se convertirán en igual número de acciones de la serie "B", en forma previa a que se realice dicha transferencia; y la

2979761

segunda parte de las acciones de propiedad del Estado, de aquí en adelante denominadas las acciones Fideicometidas que no se convertirán con ocasión de su transferencia por parte de LOS VENEDORES en favor de LA COMPRADORA, ni tampoco con ocasión de su sucesiva e inmediata transferencia por parte de LA COMPRADORA en favor de COFIDE, de acuerdo al Contrato de Fideicomiso, sino que, solamente se convertirán en acciones de la Serie B, al momento en que COFIDE transfiera las acciones Fideicometidas a favor de LA COMPRADORA.=====

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.=====

El presente Contrato entrará en vigencia cuando LOS VENEDORES manifiesten de manera formal a LA COMPRADORA su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que, en la Fecha de Cierre, LOS VENEDORES firmen y fechen un ejemplar del Contrato y lo entreguen a LA COMPRADORA, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.=====

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO=====

6.1 El precio que deberá pagar LA COMPRADORA a LOS VENEDORES por la compra de las Acciones (en adelante "el Precio") es la cantidad de US\$ 51'283,000 (Cincuenta y un millones doscientos ochenta y tres mil Dólares de los Estados Unidos de América) (en adelante "Dólares") que constituya el Precio Ganador del Concurso. Dicho Precio Ganador es el precio ofrecido por LA COMPRADORA en su Oferta Económica. Anexo 4 de las Bases del Concurso. De conformidad con el artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago de la parte del

María del Robledo
 Notario Abogado
 1780

precio ganador que deba pagarse en dinero se hará en Dólares y será hecho por LA COMPRADORA conforme a lo dispuesto en el punto 6.2 de este contrato.=====

6.2 LA COMPRADORA pagará el Precio a LOS VENDEDORES en dos partes, la primera denominada parte dineraria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación de LOS VENDEDORES en ELECTRO SUR MEDIO S.A., descontando el porcentaje de acciones reservadas para los trabajadores, mediante el pago de US\$ 20'513.303.88 (Veinte millones quinientos trece mil trescientos tres y 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y la segunda parte denominada parte en Inversión, por US\$ 25'641,500.00 (Veinte y cinco millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación de LOS VENDEDORES en ELECTRO SUR MEDIO S.A. se realizará mediante la asunción y total cumplimiento del compromiso de inversión.=====

Vencido el plazo de opción de compra de las acciones reservadas para los trabajadores LA COMPRADORA deberá, en concordancia con el inciso 14.5 de este contrato, comprar las acciones que no hubiesen sido adquiridas por los trabajadores en la misma modalidad descrita más adelante para la parte dineraria.=====

Por lo tanto la contraprestación sólo se entenderá satisfecha cuando se cumpla íntegramente los compromisos de inversión, así como el pago del íntegro del saldo financiado correspondiente a la Parte Dineraria.=====

El pago del precio de las acciones se hará de la siguiente

manera: =====

Parte Dineraria=====

6.2.1 Cuota Inicial.=====

6.2.1.1 La cuota inicial de pago del Precio por US\$ 4'102.660.78 (Cuatro millones ciento dos mil seiscientos sesenta y 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América) equivalente al veinte por ciento (20%) de la Parte Dineraria se pagará en Dólares, en fondos inmediatamente disponibles. mediante transferencia bancaria a la(s) cuenta(s) que oportunamente indiquen por escrito LOS VENEDORES a LA COMPRADORA.=====

6.2.1.2 LA COMPRADORA deberá hacer el pago indicado en el inciso anterior en la Fecha de Cierre, según lo indicado en el punto 9.3 de la Cláusula Novena=====

6.2.2 Saldo.=====

6.2.2.1 El saldo del precio por US\$ 16'410,643.10 (Diez y seis millones cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta y tres y 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América) equivalente del ochenta por ciento (80%) de la Parte Dineraria será pagada en Dólares por LA COMPRADORA a LOS VENEDORES durante un plazo de ocho (08) años. =====

6.2.2.2 El saldo del precio será pagado en dieciséis (16) cuotas semestrales representadas por igual número de pagarés suscritos por LA COMPRADORA al momento de suscribirse este Contrato. Los pagos se efectuarán el día del vencimiento de la obligación según el Cronograma de Pagos contenido en el Anexo N° 2 de este Contrato, mediante cheque certificado o Depósito Bancario.=====

Manuel Reciegui
Notario-Abogado
1970-Pue

Queda expresamente pactado que LOS VENDEDORES conceden a LA COMPRADORA un plazo de gracia de dos (2) años, en virtud del cual LA COMPRADORA pagará al vencimiento de cada semestre únicamente los intereses devengados durante ese período.=====

6.2.2.3 Durante el plazo del financiamiento, LA COMPRADORA podrá efectuar en cualquier momento pre-pagos parciales o totales de las cuotas aún pendientes. Estos pagos serán destinados: (i) en primer lugar, a los gastos; (ii) en segundo lugar, al pago de los intereses devengados a la fecha en que se efectúe el pago; y, (iii) en tercer lugar, a la amortización del capital correspondiente a la más próxima cuota por vencer, y así sucesivamente. De presentarse este supuesto, las garantías correspondientes serán liberadas hasta un monto equivalente al pre-pago, en el menor plazo posible. Si se abona el total del precio pactado y sus intereses, se liberarán inmediatamente el total de las garantías.=====

6.2.2.4 Intereses compensatorios: el saldo del Precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos por ciento (2%). La tasa LIBOR será la establecida para cada período, por el monitor REUTERS de las 11:00 horas para el día correspondiente al inicio del semestre. la misma que será cobrada al vencimiento de cada cuota semestral, ya sea que se trate de cuotas en el periodo de gracia o no.=====

6.2.2.5 Intereses Moratorios: queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra LA COMPRADORA en el pago de las cuotas semestrales devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés

2979765

moratorio. el cual será de 20% de la tasa legal efectiva en moneda extranjera publicada por la SuperIntendencia de Banca y Seguros y será aplicado a LA COMPRADORA por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.=====

6.2.2.6 La simple demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales por parte de LA COMPRADORA, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automática, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.=====

En todo caso, la demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales por parte de LA COMPRADORA, constituye causal de incumplimiento y LOS VENEDORES quedarán plenamente facultados a ejecutar la fianza bancaria conforme a lo indicado en el punto 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta.=====

Todos los pagos se harán según el calendario de pagos (Anexo N°2). =====

En caso suceda lo previsto en el segundo párrafo del inciso 6.2, los pagos correspondientes se harán siguiendo el mismo procedimiento bajo este título "Parte Dineraria" y se deberá constituir las garantías en la forma descrita en la Cláusula Octava.=====

Parte en Inversión.=====

6.2.3 La forma de pago de la Parte en Inversión consiste en la asunción y total cumplimiento del Compromiso de Inversión.= Por lo tanto, la contraprestación sólo se entenderá satisfecha cuando se cumplan integralmente los compromisos de inversión.==

CLÁUSULA SETIMA: VENCIMIENTO DE PLAZOS.=====

la. y R. 1990
Notario Público
Lima-Perú

En el improbable caso que LA COMPRADORA no cumpliera con pagar en las fechas previstas por el Anexo Nº 2 de este contrato, ésta incurrirá en Mora Automática de acuerdo a lo establecido por el inciso 1 del Artículo 1333 del Código Civil.=====

En dicho supuesto la demora en el pago, es decir vencida la fecha de pago, de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó mas cuotas pendientes de pago, faculta al Vendedor a dar por vencidos todos los plazos, y a exigir el pago del íntegro del saldo de la Parte Dineraria del precio adeudado a que se refiere el inciso 6.2.2 de este contrato.=====

CLÁUSULA OCTAVA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.=====

Para efectos de garantizar el pago del saldo del Precio, intereses compensatorios, moratorios demás gastos, así como el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato; LA COMPRADORA, se obligan a constituir y mantener las siguientes garantías mientras existan obligaciones pendientes por parte de LA COMPRADORA:===

8.1 Fianza Bancaria.=====

Constitución: LA COMPRADORA, se compromete a entregar en la Fecha de Cierre a LOS VENEDORES una garantía bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, a favor de el FOPRI, y/o el Organo Administrador si lo hubiere por Seis millones ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y uno y 16/100 Dólares Americanos (US\$6'153,991.16), suma que equivale al treinta y siete y cinco décima por ciento (37.5%) del monto pendiente de pago de la Parte Dineraria del precio materia de financiamiento, bajo

2979767

la forma de Carta Fianza (similar al modelo contenido en el Anexo N° 3). Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el Anexo 9 (b), o por un sindicato de esos bancos: o, emitida por un banco extranjero de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo 9 (a) de las Bases y confirmada por cualquiera de los mencionados bancos comerciales nacionales.=====

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo N° 9 (a) de las Bases y confirmada por cualquiera de los señalados bancos comerciales nacionales. Los términos de esta garantía deberán ser similares a los del Anexo N° 4.=====

Plazo y Vigencia: La fianza se deberá mantener siempre vigente, mientras exista saldo del Precio por pagar. En todo caso, el documento que contenga la garantía deberá ser renovado obligatoriamente cada año manteniendo siempre el treinta y siete con cinco décimas por ciento (37.5%) sobre el saldo pendiente de pago de la Parte Dineraria del precio consignado en el inciso 6.2.2 de la Cláusula Sexta.=====

La renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los diez (10) días antes de su vencimiento, caso contrario se ejecutará.=====

8.2 Prenda.=====

Constitución: Sin perjuicio de las garantías antes mencionadas, LA COMPRADORA constituye primera prenda preferencial sobre el cien por ciento (100%) de las Acciones

Manuela Recarequi
Notario-Abogado

correspondientes a la Parte Dineraria, materia de la presente Compra-Venta, en favor de el FOPRI y/o el Organo Administrador si lo hubiere. Para determinar el monto por el cual se constituye la presente garantía, se tomará en cuenta por cada acción el Precio Ofrecido por LA COMPRADORA en su Oferta Económica.=====

LOS VENDEDORES renuncian al derecho establecido en los artículos 1065, 1118, 1119 y 1120 del Código Civil referidos a la Constitución de Prenda Legal a fin de que LA COMPRADORA pueda constituir Primera Prenda Preferencial a favor de el FOPRI, y/o el Organo Administrador.=====

Las Acciones a ser Prendadas son las siguientes:=====

Cuarenta millones siete mil setecientos uno (40'007.701) Acciones, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1.00) cada una, emitidas por la Sociedad, según certificado N° 158. La Prenda se constituye hasta por la suma de Diez y seis millones cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta y tres y 10/100 Dólares Americanos (US\$ 16'410.643.10).=====

La Prenda de Acciones acordada en este Contrato se hace extensiva a todos los dividendos en especie, crías, hijuelas, acciones liberadas, acciones derivadas de la capitalización de la reexpresión de capital, aportes, capitalización de utilidades u otra causa a que den lugar y/o tengan derecho las acciones prendadas, sin reserva ni limitación alguna.=====

La prenda será inmediatamente registrada en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO, siendo suficiente para ello el endoso en garantía del (de los) títulos representativo(s) de las acciones objeto de la prenda.

I 2979769

efectuado por LA COMPRADORA en favor de el FOPRI en la Fecha de Cierre.=====

Corresponde a LA COMPRADORA el ejercicio del derecho de accionista conforme a lo indicado en el articulo III de la Ley General de Sociedades.=====

Liberaciones Parciales: El FOPRI procederá a hacer liberaciones parciales de las acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales. Dichas liberaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será supervisada por el FOPRI.=====

Aumentos de Capital: Las acciones que se emitan y que correspondan a LA COMPRADORA con posterioridad a la constitución de la Prenda salvo aquellas derivadas del aumento de capital por cumplimiento de los Compromisos de Inversión, serán entregadas por ELECTRO SUR MEDIO a el FOPRI debidamente endosadas por LA COMPRADORA y debiendo e inscribirse en el Registro de la Sociedad.=====

- Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo conforme a la Ley de Mercado de Valores, y fuesen estos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar pre-pagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance, Si el aporte se efectuase en efectivo, las acciones resultantes servirán para restituir el valor de la prenda, si fuere el caso. En este supuesto, La COMPRADORA autoriza a ELECTRO SUR MEDIO S.A. para que haga entrega de los certificados a el FOPRI, quien a su vez estará autorizado a

Notario Abogado
 11-10-1981

negociarlos en caso de que LA COMPRADORA no le manifieste por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo, su deseo de efectuar el aporte.=====

Queda expresamente pactado que el FOPRI se hará cargo de la custodia de los títulos, de los títulos de acciones nuevas o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma de este Contrato importa la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que el FOPRI y/o ELECTRO SUR MEDIO actúen conforme a lo estipulado.=====

Interviene en este Contrato ELECTRO SUR MEDIO para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO en favor de el FUPRI, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula y obligarse a entregar las nuevas acciones que se generen como incremento de capital o de capitalización de utilidades, entrega de dividendos declarados, así como las demás obligaciones correspondientes a la Sociedad en este Contrato.=====

CLÁUSULA NOVENA: CIERRE DE LA OPERACIÓN=====

9.1 Lugar.=====

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente designe el CEPRI EE.RR.EE., con una antelación mínima de cinco (5) días.=====

9.2 Obligaciones de LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre.=====

9.2.1 LA COMPRADORA entregará a LOS VENDEDORES:=====

a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del

| 2979771

estatuto vigente de LA COMPRADORA.=====

h. Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de LA COMPRADORA, dejando constancia, que se trata de una sociedad validamente constituida y existente conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están/ autorizadas para /representar a la sociedad y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre y adjuntando, respecto de este último requerimiento, copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad. En el caso de que las personas autorizadas para representar a la sociedad no domicilien en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.=====

La respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en que proporciones.=====

En caso el Adjudicatario sea un Consorcio, este deberá presentar el documento constitutivo de la sociedad que lo sustituirá, conforme lo indica el punto 8.3.2.1 de las Bases. Asimismo, deberá, entregar el documento que acredite la representación de la persona que suscribe el presente contrato en nombre y representación de la sociedad.=====

9.2.2 El título representativo de las Acciones objeto de la prenda a ser constituida conforme al inciso 8.2, debidamente endosado en garantía en favor de el FOPRI, título que entregará a dicho organismo.=====

MANUEL ROQUE J
Notario-Abogado
1940-Perú

9.2.3 La carta notificando a ELECTRO SUR MEDIO, sobre la constitución de la prenda a que se refiere el inciso 8.3 de este Contrato en favor de LOS VENEDORES.=====

9.2.4 La Fianza Bancaria a que se refiere el inciso 8.1 de este Contrato.=====

9.2.5 Los pagarés a que se refiere el inciso 6.2.2.2 de este Contrato.=====

9.3 LA COMPRADORA pagará a LOS VENEDORES la parte del Precio a que se refiere el inciso 6.2.1 de la Cláusula Sexta.=====

9.4 LA COMPRADORA entregará la Carta Fianza correspondiente al veinte por ciento (20%) de la Parte en Inversión, según el modelo que figura como anexo N° 6 de este Contrato.=====

9.5 LA COMPRADORA deberá celebrar y suscribir con CUFIDE, simultáneamente con la firma de este contrato, el contrato de Fideicomiso a través del cual se transferirán al FIDUCIARIO y éste administrará (50'009,373) acciones equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las acciones de propiedad de LOS VENEDORES en ELECTRO SUR MEDIO S.A.; así como el Reglamento para la Supervisión de los Compromisos de Inversión.=====

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES EN LA FECHA DE CIERRE=====

10.1 Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de LA COMPRADORA referidas en la cláusula anterior, LOS VENEDORES, una vez que reciban la confirmación de que la suma indicada en el inciso 6.2.1 ha sido abonada en la forma establecida en dicho inciso; y hayan recibido por el saldo del precio los pagarés indicados en el inciso 6.2.2.2, entregarán, bajo certificación notarial:=====

2979773

10.1.1 Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado:
 10.1.2 El certificado de las Acciones representativas de
 90'017.074 acciones clase "B" a nombre de "LA COMPRADORA".====
 Previamente LOS VENEDORES deberán haber cursado una carta
 dirigida a Electro Sur Medio, informando la transferencia de
 acciones, solicitando la conversión de las acciones en
 acciones serie "B" en igual número a las convertidas y
 solicitando la emisión de los certificados correspondiente:
 dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 de los
 Estatutos de la Sociedad.=====

10.2 LOS VENEDORES cuidarán que se asiente la transferencia
 de las Acciones a favor de LA COMPRADORA en el Libro de
 Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO.=====

10.3 Se deja expresa constancia que la entrega física de la
 empresa por parte de LOS VENEDORES en favor de LA COMPRADORA
 operará automáticamente a la firma del presente contrato, sin
 más constancia que la firma de los representantes legales de
 cada una de las partes rubricadas en el presente documento.===

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE ELECTRO SUR MEDIO
 S.A. EN LA FECHA DE CIERRE.=====

11.1 En la Fecha de Cierre ELECTRO SUR MEDIO:=====

11.1.1 Recibirá de LA COMPRADORA los certificados
 representativos de las Acciones debidamente endosado por LOS
 VENEDORES, para ser anulados, así como la carta en la que LOS
 VENEDORES notifican a ELECTRO SUR MEDIO de la presente
 transferencia;=====

Del mismo modo LA COMPRADORA notificará a ELECTRO SUR MEDIO de
 la transferencia del cincuenta por ciento (50%) de las

Nota: Los redactores
 Notario-Abogado
 1990-1998

acciones de su propiedad como consecuencia de la suscripción de un contrato de fideicomiso con COFIDE.=====

11.1.2 Anulará el certificado a que se refiere el inciso 11.1.1 anterior, y asentará en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO la transferencia de las Acciones en favor de LA COMPRADORA.=====

Los certificados correspondientes a la Parte Dineraria serán entregados a LA COMPRADORA en tanto que los certificados correspondientes a la Parte en Inversión serán anulados para luego emitir nuevos certificados en favor de el FIDUCIARIO.===

11.1.3 Recibirá la carta en la que LA COMPRADORA notifica a ELECTRO SUR MEDIO la constitución de la prenda sobre las Acciones, correspondientes a la parte dineraria en favor de el FOPRI.=====

11.1.4 Recibirá el Título representativo de las Acciones por una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la parte dineraria, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de el FOPRI.=====

11.1.5 Inscribirá en el Libro de Registro de Acciones de ELECTRO SUR MEDIO la primera prenda preferencial constituida por LA COMPRADORA en favor de el FOPRI.=====

11.1.6 Entregará a el FOPRI el título representativo de las Acciones objeto de la prenda, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de el FOPRI;=====

11.2 Queda entendido que si LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO incumplen en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en las cláusulas novena, décima y décima primera del presente

2979775

Contrato. las obligaciones que correspondan a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a estos mismos puntos en tal Fecha de Cierre. no serán exigibles, hasta que se subsanen los incumplimientos. El plazo máximo de cumplimiento de estas obligaciones es de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre.=====

Los incumplimientos unilaterales de LA COMPRADORA no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VIII de las Bases. siendo sin embargo ejecutable la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica.=====

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA.=====

LA COMPRADORA declara y garantiza a LOS VENDEDORES:=====

12.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.=====

12.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI EE.RR.EE. en favor de LA COMPRADORA respecto a las Acciones;=====

12.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de:=====

(1) todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción;=====

ii) todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; y=====

12.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones en ningún comentario o sugerencia de LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI, los

Manuel Rodríguez
Notario-Abogado

Asesores Financieros o el Gobierno del Peru, o cualquier dependencia de este, incluidos sus funcionarios y asesores.===

12.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras==

12.2.1 LA COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de ELECTRO SUR MEDIO de propiedad de LOS VENEDORES, en todos los aspectos.=====

Asimismo, LA COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de ELECTRO SUR MEDIO, así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos=====

En tal sentido, LA COMPRADORA declara que adquiere las Acciones basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores=====

Sin perjuicio de la obligación de LOS VENEDORES de haber actuado de buena fe, LA COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 12.1 anterior, así como del Memorándum de Información, no implica por parte de LOS VENEDORES garantía o

2979777

responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o información.=====

12.2.2 Lo señalado en el inciso 12.2.1 anterior es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de LOS VENEDORES mencionadas en la Cláusula Décimo Tercera.=====

12.2.3 LA COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de ELECTRO SUR MEDIO, como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPRI EE.RR.EE., LOS VENEDORES, los Asesores Financieros, CUPRI, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de este, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.=====

12.3 Constitución de LA COMPRADURA.=====

LA COMPRADURA declara y garantiza que es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.=====

12.4 Participación Directa y Real=====

LA COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones del capital social de LA COMPRADORA.=====

12.5 Responsabilidad por las declaraciones y garantías=====

LA COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios

Notario-Abogado
1170-1170

que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.=====

12.6 Resarcimiento.=====

LA COMPRADORA se compromete a resarcir a LOS VENEDORES de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de LA COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre N° 2.=====

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS VENEDORES.=====

LOS VENEDORES declaran y garantizan a LA COMPRADORA:=====

13.1 Constitución de ELECTRO SUR MEDIO.=====

ELECTRO SUR MEDIO es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.=====

13.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos=====

LOS VENEDORES están legalmente autorizados y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por LOS VENEDORES y constituye una obligación legal y vinculante para ellos. El otorgamiento de este Contrato el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:=====

13.2.1 No violan ley vigente, resolución judicial o reglamento

2979779

administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a LOS VENDEDORES o al Estado Peruano:=====

13.2.2 No constituyen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto de ELECTRO SUR MEDIO, ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por parte de LOS VENDEDORES ni por ELECTRO SUR MEDIO respectivamente.=====

13.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por LOS VENDEDORES o por ELECTRO SUR MEDIO bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO sean parte o por el cual LOS VENDEDORES o ELECTRO SUR MEDIO estén obligados.=====

13.3 Acciones.=====

13.3.1 A la Fecha de Cierre, el Noventa y ocho punto dos por ciento (98.2%) de la Serie A de Electro Sur Medio S.A. son de su propiedad y tiene derecho y están autorizados a transferir las mismas a LA COMPRADURA;=====

13.3.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en este CONTRATO:=====

13.4 Estados Financieros.=====

13.4.1 ELECTRO SUR MEDIO, ha llevado a cabo un programa de Saneamiento Empresarial, adicionalmente ha seleccionado una firma de reconocido prestigio Internacional, a fin de evaluar y dar opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en sus Estados Financieros. A la fecha de

Manuel Requena
Notario Abogado

suscripción de este contrato no tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y Estado de Ganancias y Perdidas al 31 de agosto de 1996, presenta la situación patrimonial y financiera de ELECTRO SUR MEDIO a dicha fecha.==

13.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido:=====

i) cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES, y que han sido oportunamente informados.=====

(ii) cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por ELECTRO SUR MEDIO:=====

iii) daño, destrucción o pérdida importante, ya sea que se encuentren cubiertos o no por seguros, en las propiedades de ELECTRO SUR MEDIO, salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES o de ELECTRO SUR MEDIO; y que han sido puestos en conocimiento de LA COMPRADORA con la debida anticipación a la firma de este contrato.=====

(iv) venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios:=====

(v) fusión o reorganización de ELECTRO SUR MEDIO con ninguna

2979781

otra compañía, empresa o persona;=====

(vi) endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por ELECTRO SUR MEDIO, o la extinción o modificación substancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativa de deuda en que ELECTRO SUR MEDIO sea parte y/o garante, salvo aquellos no substanciales producidos en el curso ordinario de los negocios;=====

vii) creación, extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que ELECTRO SUR MEDIO sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;=====

(viii) renuncia por ELECTRO SUR MEDIO a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de ELECTRO SUR MEDIO;=====

ix) hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de ELECTRO SUR MEDIO, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios: y=====

(x) contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la oblique a realizar alguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (ix) anteriores.=====

(xi) procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos, que no hayan sido informados a LA COMPRADORA.=====

Con excepción de aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo N° 1 de este Contrato y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la

Manuel Redegui
 Notario-Abogado
 1770-1785

empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y de ELECTRO SUR MEDIO, que han sido oportunamente informados a LA COMPRADORA, ocurridos entre la fecha de presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.=====

13.5 Activos.=====

A la Fecha de Cierre, ELECTRO SUR MEDIO es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 13.4.1 anterior.=====

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo N° 1.=====

Asimismo, estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento y reparación de acuerdo con las prácticas habituales en la industria eléctrica en el Perú.=====

13.6 Concesiones y Permisos.=====

13.6.1 A la Fecha de Cierre, ELECTRO SUR MEDIO cuenta con las concesiones, permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de distribución de electricidad normalmente, los mismos que han sido otorgados de acuerdo a Ley y se encuentran vigentes.=====

13.6.2 ELECTRO SUR MEDIO tiene celebrado contratos de suministro de electricidad con ELECTROPERU S.A., por medio del cual esta empresa se compromete a suministrar a ELECTRO SUR MEDIO la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas.=====

2979783

13.7 Obligaciones Laborales=====

LUS VENDEDORES garantizan que las obligaciones de carácter laboral que corresponden a ELECTRO SUR MEDIO se encuentran al día, incluyendo los depósitos por concepto de compensación, por tiempo de servicios, asumiendo éstos cualquier deuda que por este concepto se encontrara pendiente a la fecha de cierre.=====

ELECTRO SUR MEDIO no tiene planes de beneficios a trabajadores ni convenios de beneficios vigentes que cubran o brinden beneficios a sus trabajadores, distintos a los previstos en la Ley y en las convenciones colectivas de trabajo (pactos colectivos) vigentes en tal empresa al 31 de diciembre de 1996.=====

13.8 Reglamentos y Regulaciones=====

ELECTRO SUR MEDIO no ha incumplido, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.=====

13.9 Responsabilidad por las declaraciones y garantías=====

13.9.1 LUS VENDEDORES son responsables por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorgan conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.=====

Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o

Manuel Redondo
 Notario Abogado

falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por ELECTRO SUR MEDIO, la indemnización respectiva deberá pagarse a favor de LA COMPRADORA.=====

13.9.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por LA COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de LOS VENEDORES especificados en esta Cláusula, deberá ser hecho por LA COMPRADORA, de acuerdo a los plazos previstos por el Artículo 2001 del Código Civil Peruano, debiendo especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.=====

13.9.3 LA COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de LOS VENEDORES especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las Acciones, si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00).=

13.9.4 El monto máximo que LOS VENEDORES reconocerán a LA COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 13.9.3 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Un Millón de Dólares (US\$ 1'000,000.00), suma de la que es deducible la cantidad indicada en el inciso 13.9.3 anterior.==

13.9.5 En el improbable caso que ELECTRO SUR MEDIO o LA COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que LOS VENEDORES asumen conforme a lo señalado en el inciso

2979785

13.9.4 anterior. ELECTRO SUR MEDIO y LA COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a LOS VENDEDORES. a quien la suceda o, en todo caso, a la autoridad competente. dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso. el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a ejecutar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia: comprometiéndose LOS VENDEDORES a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de ELECTRO SUR MEDIO y/o de LA COMPRADORA.=====

EXCEPCIÓN:=====

13.10 Las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES en esta cláusula no comprenden ni se refieren a los procesos administrativos y/o Judiciales, iniciados o por iniciarse, por presuntas deudas ante cualquier Municipalidad por reclamos relacionados al pago de los arbitrios cobrados por Decreto Legislativo Nº 57, su reglamento y demás normas ampliatorias y modificatorias, por intermedio de Electro Sur Medio S.A.=====

LA COMPRADORA, se obliga a asumir la defensa de dichos procesos, con la cooperación de LOS VENDEDORES siendo que en caso el resultado final de cualquiera de los procesos mencionados en el párrafo anterior, fuese contrario a la empresa, LOS VENDEDORES se obligan a reembolsar el importe que haya abonado la empresa Electro Sur Medio S.A. a la parte Demandante.=====

13.11 LOS VENDEDORES declaran que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 29 del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el

Notario Abogado

Artículo 69 de la Ley Nº 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de LOS VENEDORES estipuladas en este contrato.=====

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA=====

LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos:=====

14.1 En función a LA COMPRADORA:=====

14.1.1 Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de accionistas de LA COMPRADORA en el sentido que mantendrán el 60% de la participación que adquieren a través del presente Concurso en ELECTRO SUR MEDIO S.A. durante el plazo de cinco (5) años, contados a partir la suscripción de éste contrato.=====

Del mismo modo LA COMPRADORA se obliga a informar a EL FOPRI de toda transferencia de acciones que ocurra en ELECTRO SUR MEDIO S.A., por un plazo de cinco años, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO.=====

14.1.2 LA COMPRADORA se obliga a cumplir los compromisos de inversión mediante recursos propios, es decir, sin comprometer el patrimonio de ELECTRO SUR MEDIO, en cualquiera de sus formas: por lo que el índice de endeudamiento a que se refiere el inciso 14.2.2 no podrá incrementarse como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos por LA COMPRADORA.=====

14.1.3 Dar aviso a el FOPRI y/o al ÓRGANO ADMINISTRADOR de cualquier situación que pueda poner en riesgo a LA COMPRADORA o la situación económico financiera de la Sociedad, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.=====

14.2 En función de ELECTRO SUR MEDIO:=====

2979787

14.2.1 En caso LA COMPRADORA transfiriera, gravara, arrendara o realizara actos de disposición de los activos fijos de ELECTRO SUR MEDIO, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente Contrato, deberá informar a el FOPRI de dicho acto.=====

14.2.2 LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación deuda/patrimonio existente al once de marzo de 1997, si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho limite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de el FOPRI.=====

14.2.3 En caso de reposición de activos fijos de ELECTRO SUR MEDIO dentro del plazo de cinco (5) años, deberá obtener autorización previa de la Dirección Ejecutiva de Proyectos o el órgano que ésta designe, para lo cual se cursará aviso notarial con una anticipación no menor de 15 días, en caso no recibiese objeción alguna por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos o el órgano de ésta designe, se tendrá por aceptada la solicitud. Únicamente, en el caso de que se trate de activos de tecnología más avanzada, la reposición podrá hacerse directamente dando aviso a la Dirección Ejecutiva de Proyectos o el órgano de ésta designe dentro de las setentidos (72) horas siguientes de realizada la adquisición.=====

14.2.4 Dar aviso a el FOPRI y/o al ÓRGANO ADMINISTRADOR de cualquier situación que pueda poner en riesgo a ELECTRO SUR MEDIO o a su situación económico financiera, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.=====

Notario-Abogado

14.2.5 LA COMPRADORA tendrá libre disponibilidad sobre las utilidades de Electro Sur Medio S.A., salvo por aquellas acciones que se encuentren en Fideicomiso.=====

Las utilidades que corresponden a las acciones que formen el patrimonio Fideicometido pasarán a formar parte de éste, correspondiendo dichas utilidades al fideicomitente (LA COMPRADORA) y serán transferidos a ésta conjuntamente con el último paquete accionario que deba transferir el Fiduciario tal y como se establece en la cláusula décima del contrato de Fideicomiso.=====

14.2.6 LA COMPRADORA queda obligada a través de sus representantes en el Directorio a tramitar y obtener la inscripción de la totalidad de las acciones de la serie B ante el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV y la Bolsa de Valores de Lima, en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta días contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo causa no imputable a LA COMPRADORA.=====

14.2.7 LA COMPRADORA se obliga a respetar y llevar adelante el convenio suscrito entre la empresa y la Dirección Ejecutiva de Proyectos para la construcción y puesta en operación de la línea de transmisión en 60KV Nazca-Puquio.=====

14.3 Cooperación luego de la Fecha de Cierre.=====

14.3.1 LA COMPRADORA se compromete con LOS VENDEDORES a cooperar con éstos, CEPRI EE.RR.EE., COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a los trabajadores de ELECTRO SUR MEDIO de la Acciones que son propiedad de LOS VENDEDORES, y que aquellos pueden adquirir en ejercicio del derecho de preferencia que

I 2979789

les confieren los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y 23 y siguientes del D.S. 070-92 PCM.====
Asimismo, se compromete a tomar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de LOS VENDEDORES de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.=====

14.3.2 LA COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar a LOS VENDEDORES acceso a los libros y registros de ELECTRU SUR MEDIO relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha del Cierre y que se retieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten a LOS VENDEDORES o al Estado; y (ii) hacer que los empleados y funcionarios de ELECTRU SUR MEDIO colaboren con LOS VENDEDORES y les proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por LOS VENDEDORES en relación a tales asuntos, para éste efecto LOS VENDEDORES deberán dar un pre-aviso de 5 días calendario previos al acceso solicitado. Salvo que se trate de casos de urgencia, en cuyo caso LA COMPRADORA se compromete a prestar las facilidades necesarias.=====

14.4 ELECTRU SUR MEDIO podrá celebrar contratos con "LA COMPRADORA", con los accionistas de esta o con empresas vinculadas a estos accionistas, para la prestación de servicios de Administración, operación (managment), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, los cuales en su conjunto no podrán exceder del dos por ciento (2%) de las ventas netas anuales.=====

Notario Asesorado
Luis J. J. J.

14.5 LA COMPRADORA se obliga a comprar las acciones de ELECTRO SUR MEDIO que no hayan sido adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo N° 674 y el Capítulo IX de las Bases. En la misma modalidad de pago escogida en su Oferta Económica para la parte dineraria, es decir pagando la correspondiente cuota inicial, suscribiendo los respectivos pagarés y emitiendo la correspondiente Fianza Bancaria.=====

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMPROMISOS DE INVERSIÓN.=====

LA COMPRADORA asume las siguientes obligaciones y se compromete a que ELECTRO SUR MEDIO las cumpla:=====

15.1 LA COMPRADORA deberá realizar durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de cierre, los compromisos de Inversión asumidos en la presente cláusula, según el cronograma de inversión que se adjunta como Anexo NÚ 3.=====

15.2 La asunción del Compromiso de Inversión por parte de LA COMPRADORA en desarrollar la ejecución de la expansión de la frontera Eléctrica será reconocida por LOS VENDEDORES, con la entrega en propiedad del 50% de la participación accionaria que posean LOS VENDEDORES en la empresa ELECTRO SUR MEDIO en la fecha de suscripción del presente contrato.=====

15.3 LA COMPRADORA se obliga a realizar cada año, durante un lapso de cinco años inversiones equivalentes al veinte por ciento (20%) del monto total de los compromisos de Inversión asumidos conforme a la presente cláusula, teniendo la opción de cumplir en forma íntegra y anticipada una o más metas anuales, aún no devengadas. En este último caso, el cumplimiento de las metas anuales de inversión mínima de los

2979791

años siguientes se establecerá dividiendo los montos totales de la inversión acumulados hasta el año de que se trate, entre el número de años corridos. Si efectuada esa división resulta que en cada año corrido hasta esa oportunidad el importe porcentual es igual o mayor al veinte por ciento (20%), la obligación de meta de inversión mínima del último año se tendrá por completa, y así sucesivamente.=====

15.4 Se considerará Inversión Acreditable para este compromiso sólo las inversiones efectuadas en la expansión de la frontera Eléctrica que sean presentadas por el Ministerio de Energía y Minas, en el "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de ELECTRO SUR MEDIO". los mismo que deberán cumplir con los requerimientos exigidos en seguridad y medio ambiente.=====

15.5 Del mismo modo LA COMPRADORA se obliga a celebrar simultáneamente con el presente contrato, un contrato de fideicomiso con COFIDE, mediante el cual COFIDE administrará el patrimonio Fideicometido, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria de LOS VENDEDORES en ELECTRO SUR MEDIO, con todos los derechos que de hecho y por derecho le correspondan como legítimo tenedor de las acciones de la empresa, así como el Reglamento para la Supervisión de los Compromisos de Inversión.=====

15.6 LA COMPRADORA entregará al CEPRI EE.RR.EE. la relación de proyectos escogidos, para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, los mismos que sólo podrán ser reemplazados con aprobación expresa del Supervisor de Inversión.=====

Para efectos que LA COMPRADORA pueda solicitar modificaciones

Manuel Rodríguez
Notario Público

a la relación de proyectos escogidos, deberá presentar una solicitud al Supervisor en un plazo no menor de 30 días al inicio del proyecto solicitado, caso contrario el Supervisor de Inversión denegará tal solicitud.=====

Cualquier demora o problema que pudiera suscitarse en la ejecución de los proyectos no podrá detener la ejecución de las obras, salvo que haya sido expresamente autorizado por el Supervisor de Inversión.=====

15.7 LA COMPRADORA se obliga una vez concluido cada proyecto integrante del compromiso de Inversión a aportar la obra al capital de la Empresa Electro Sur Medio S.A., así como a realizar los trámites necesarios ante la Dirección General de Electricidad a fin de incorporar la nueva obra dentro de los alcances del contrato de concesión de Distribución de Electricidad, que la empresa Electro Sur Medio S.A., mantiene vigente ante dicho organismo.=====

LOS VENDEDORES se comprometen a cooperar con LA COMPRADORA a fin de obtener las concesiones o autorizaciones respecto a los Compromisos de Inversión que deba realizar LA COMPRADORA de conformidad con el presente contrato.=====

SUPERVISIÓN DE LOS COMPROMISOS.=====

15.8 La entidad a cargo de la Supervisión de Inversión, será la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del Ministerio de Energía y Minas.=====

El proceso de verificación de la inversión mínima acumulada acreditable, exigible al vencimiento de cada año, se repetirá anualmente, hasta el cumplimiento del compromiso de inversión dentro de los montos, plazos y formas establecidas en este

2979793

contrato. =====
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el supervisor de inversión podrá supervisar los avances de las obras en forma constante, sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo pero siempre enmarcados dentro de lo establecido en el Reglamento para la supervisión de los Compromisos de Inversión.=====

GARANTÍA:=====

15.9 LA COMPRADURA entregará, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta Fianza equivalente al veinte por ciento (20%) de la Parte en Inversión a favor de el FOPRI y/o COFIDE. La garantía será devuelta cuando LA COMPRADURA cumpla con el Compromiso de Inversión, para lo cual los Supervisores de Inversión deberán notificar el cumplimiento del mismo.=====

LA COMPRADORA no podrá realizar fusión, escisión o cualquier otra modalidad de interrelación de empresas, mientras tenga compromisos pendientes que cumplir con el Estado como resultado de esta Subasta, salvo autorización expresa de el FOPRI o el órgano que haga sus veces al momento de la solicitud.=====

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos anuales de Inversión, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1429 del Código Civil, LOS VENEDORES requerirán mediante Carta Notarial para que LA COMPRADORA cumpla con su prestación, dentro del plazo de 15 días. En caso contrario LOS VENEDORES podrán resolver el presente contrato o solicitar la ejecución forzada del mismo, para lo cual procederán a ejecutar la Carta

Notario Abogado
Lina-Ped

Fianza de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1430 del Código Civil, así como de las demás indemnizaciones establecidas en el presente contrato.=====

En tal caso, el Banco Fiduciario tendrá el encargo de vender las acciones que tuviese en su poder a la fecha de Resolución del contrato.=====

ELECTRO SUR MEDIO intervendrá en el contrato de Fideicomiso en calidad de Garante del cumplimiento de las obligaciones que contraerá el Adjudicatario como consecuencia de la asunción del Compromiso de Inversión.=====

El incumplimiento en uno o más de los compromisos facultará a LOS VENEDORES a ejecutar la Fianza.=====

PRENDA=====

15.10 LA COMPRADORA se compromete a constituir primera prenda preferencial sobre las acciones que el Fiduciario deba transferirle como consecuencia del cumplimiento de los Compromisos de Inversión, favor de el FOPRI y/o COFIDE a fin de garantizar el fiel y estricto cumplimiento de aquellos compromisos de inversión que se encuentren pendientes de ejecución, así como el pago total del precio pactado en el Contrato de Compra - Venta, al momento que ocurra dicha transferencia de acciones. La constitución de dicha prenda se realizará en forma simultánea a la transferencia de las acciones a su favor por parte del Fiduciario.=====

15.11 La liberación de la prenda ocurrirá al momento de concluir el íntegro de los Compromisos de Inversión, salvo el número de acciones que valorizadas de acuerdo a la Oferta

Económica presentada por LA COMPRADORA, equivalgan al 125% del saldo pendiente de pago de la parte dineraria, monto que iria reduciéndose manteniéndose el porcentaje establecido hasta la total cancelación de la parte dineraria.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

16.1 En la eventualidad de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de LA COMPRADORA, las partes convienen expresamente que LOS VENEDORES podrán a su elección solicitar el cumplimiento de la obligación o la resolución del contrato.

16.2 LOS VENEDORES expresamente se reservan el derecho a ejercer cualquier otra acción legal que en virtud de este Contrato o las normas vigentes resulte procedente en razón de cualquier incumplimiento por parte de LA COMPRADORA. Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, la parte de la indemnización a ser pagada en dinero a que se refiere esta Cláusula será pagada en Dólares.=====

16.3 Queda expresamente pactado que ante el primer incumplimiento o atraso en que incurra LA COMPRADORA respecto al pago de alguna de las cuotas semestrales o de los intereses a que se refieren los incisos 6.2.2.1 y 6.2.2.2 de la Cláusula Sexta, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. El FOPRI está plenamente facultado a ejecutar la fianza bancaria a que se refiere el inciso 8.1 de la Cláusula Octava, bastando para ello un simple requerimiento efectuado por conducto notarial dando por vencidos los plazos.=====

16.4 Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 16.1 al

Notario Abogado
no. 100

16.3., en el evento que LA COMPRADORA se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas o incurra en la acumulación de dos o más cuotas pendientes de pago, correspondientes al saldo del precio total de las Acciones a que se refiere el punto 6.2.2 de la Cláusula Sexta o, en el caso de que incumpla con el Compromiso de Inversión en cualquiera de sus etapas así como con cualquier otra de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, el FOPRI podrá ejecutar las garantías prendarias, así como las cartas fianzas emitidas en favor de LOS VENEDORES o de quienes ellos hubiesen designado indicadas en los incisos 8.1 y 8.2, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.=====

16.5 En caso el FOPRI y/o COFIDE tuvieran que ejecutar las garantías indicadas en los incisos 8.1, 8.2, 15.9 y 15.10 del presente contrato, LA COMPRADORA se obliga a título de indemnización por daños y perjuicios irrogados a LOS VENEDORES a pagar el doble del monto pendiente por realizar de Compromiso de Inversión a la fecha del incumplimiento sin perjuicio de las demás garantías otorgadas en este contrato, bastando para ello simple notificación mediante Carta Notarial.=====

16.6 LOS VENEDORES, el FOPRI, COFIDE y/o el Organo Administrador si lo hubiere, se encuentran expresamente facultados por LA COMPRADORA para que, en los eventos de resolución del contrato, o ejecución de las garantías otorgadas por LA COMPRADORA, procedan a la venta de acciones prendadas.=====

16.7 Conforme al párrafo anterior, LOS VENDEDORES, el FOPRI, COFIDE y/o el Organo Administrador si lo hubiere, se encuentran expresamente facultados por LA COMPRADORA para proceder a vender las acciones prendadas mediante oferta pública al mejor postor, y/o a demandar judicialmente la ejecución de la Prenda. LOS VENDEDORES, COFIDE, el FOPRI, CEPRI EE.RR.EE., ELECTRO SUR MEDIO, COPRI y el Estado peruano, así como sus asesores y funcionarios, no asumirán responsabilidad alguna frente a LA COMPRADORA por la oportunidad en que se venden las acciones ni por el precio de venta que se obtenga.=====

El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a pagar los intereses compensatorios y moratorios, los gastos y el capital debidos, en ese orden hasta donde alcance.=====

El saldo que aún permanezca impago luego de lo anterior, será exigido por cualquiera de LOS VENDEDORES y/o el FOPRI a LA CUMPRADORA a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.=====

1.- Las partes no serán responsables por la ejecución de sus obligaciones, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a caso fortuito o fuerza mayor.=====

Las partes convienen definir el caso fortuito o la fuerza mayor como aquellos eventos extraordinarios que están fuera del control de las partes y que no pueden ser previstos y si previsto, no pueden ser evitados; siempre que tales hechos no

Miguel Ángel A.
 Notario Abogado
 Lima-Ped.

tengan lugar como consecuencia de negligencia de la parte que invoca el caso fortuito o fuerza mayor, o del personal a su cargo.=====

Si cualquiera de las partes estuviera temporalmente incapacitada por caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, comunicará a la otra parte por escrito tal circunstancia, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor, y el plazo contractual se prorrogará por el mismo periodo que duré la suspensión.=====

2. Las otras obligaciones de las partes quedarán suspendidas durante el tiempo en el que el incumplimiento del Contrato sea impedido por cualquier causa fuera del razonable control de la parte ("caso fortuito o fuerza mayor"). No constituirán caso fortuito o fuerza mayor los casos en que dichas causas sean originadas completamente o en parte por error o negligencia de la parte que reivindica la fuerza mayor.=====

CLÁUSULA DECIMU OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.=====

18.1 En caso LOS VENEDORES optasen por la resolución del contrato, se conviene expresamente que en todos los casos de Resolución del contrato, por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta quedará obligada a pagar a LOS VENEDORES una penalidad en Dólares equivalente a la parte dineraria pagada hasta el momento del incumplimiento, así como la parte ejecutada por concepto de compromiso de Inversión al momento del incumplimiento.=====

2979799

18.2 Se conviene expresamente que en caso de Resolución del contrato de acuerdo a lo pactado en el inciso anterior, la restitución de las prestaciones que deben realizar LOS VENEDORES quedará sustituida por la obligación pactada en el inciso anterior de este contrato para lo cual LOS VENEDORES retendrán y harán suyo el pago realizado por la parte dineraria y lo ejecutado como parte del Compromiso de Inversión.=====

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LEY APLICABLE.=====

LA COMPRADORA, LOS VENEDORES y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que este relacionado, directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del Contrato.==

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS=====

20.1 "Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, será sometidas a un arbitraje de derecho y serán resueltas mediante fallo definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme al Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú en idioma español."=====

Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la

Manuel Redregal
Notario-Abogado
Lima-Perú

controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).=====

20.2 Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.=====

20.3 El fallo deberá pronunciarse dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se instaló el Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.=====

20.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73 de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.=====

20.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el numeral anterior, esta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás

2979800

requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares (US\$ 50,000) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectue el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.=====

20.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.=====

20.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el arbitraje. =====

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES=====

21.1 Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:=====

LA COMPRADORA.=====

Av. Paseo de la República Nº 3680. San Isidro=====

LUS VENDEDORES.=====

Esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, edificio Petro Perú Piso 9. San Isidro Lima.=====

Manuel Rodríguez
Notario Abogado

21.2. LOS VENEDORES y LA COMPRADORA, para todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, señalan como sus domicilios aquellos que se encuentran ubicados en la ciudad de Lima mencionados en el inciso 21.1.

21.3. En el caso de ELECTRO SUR MEDIO, el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será: Calle 1 Nro 729, Of: 110 Urb: Corpac, San Isidro.

21.4. Queda perfectamente establecido entre las partes que los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato.

21.5. Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.

21.6. Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación.

En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas al último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente Cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

LA COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a LOS VENEDORES, que no sea aquella que concierne a las Acciones, de la cual conozca, se entere o tome

2979798

conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de LA COMPRADORA, así como también a las personas naturales y jurídicas relacionadas con ésta y que tuvieran acceso a dicha información. Siendo LA COMPRADORA la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por LA CUMPRADURA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de LOS VENEDORES para efectos de su divulgación a terceras personas.=====

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.=====

LA COMPRADORA quedará exceptuada de lo previsto en la presente cláusula en caso que por mandato de la Ley o por requerimiento legal ésta tuviese que exhibir información confidencial de Electro Sur Medio S.A.=====

El plazo máximo a que se refiere esta cláusula es de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES=

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre LOS VENEDORES y LA COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellas.=====

Martín Requena
Notario Abogado
1190-1190

Las obligaciones pactadas en este contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que estas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CESIÓN=====

Durante el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos ni obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de LOS VENDEDORES.=====

LOS VENDEDORES, quien los suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.=====

Las partes acuerdan que LOS VENDEDORES están facultados a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa o entidad del Estado, sin excepción ni restricción alguna.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INVALIDEZ PARCIAL=====

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente contrato.==

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GASTOS=====

Todos los gastos, costos y tributos que pudiera originar la transferencia de las Acciones, así como el otorgamiento, constitución, registro, gastos registrales, notariales, o cualquier otro sin excepción alguna, y de ser necesario los

2979796

que se originen como consecuencia de la ejecución de las garantías, son de cargo del COMPRADOR.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: ANEXOS=====

Forman parte integrante de este Contrato los siguiente Anexos:

Anexo N° 1 Hechos resaltantes surgidos entre el 01 de agosto de 1996 al 25 de marzo de 1997=====

Anexo N° 2 Cronograma de Pagos.=====

Anexo N° 3 Lista de Proyectos de Compromiso de Inversión.=====

Extendido en dos (2) ejemplares iguales en la ciudad de Lima.=

Sírvase Ud. Señor Notario, efectuar la introducción y conclusión de Ley así como cuidar de realizar los insertos correspondientes.=====

Lima, 25 de marzo de 1,997. Cinco firmas de los otorgantes.==

Autoriza la minuta el Dr. Jorge E. Liceti Hilbck, abogado con registro de C.A.L. N° 22510.=====

INSERTOS=====

ANEXO N° 1.=====

Hechos resaltantes ocurridos entre el 01 de agosto de 1996 al 25 de marzo de 1997.=====

A.- CONTRATOS RELEVANTES.=====

1.- GG-104-96 Adquisición de medidores de Energía Eléctrica monofásicos y trifásicos=====

2.- RAUC N° 105 Consultoría para la elaboración de los Estudios sustentatorios de los costos standares y determinación del sistema adaptado para el cálculo del valor nuevo de reemplazo.=====

3.- ZN-12-96 Contrato de Arrendamiento de depósito de propiedad de la empresa en Nazca=====

Martín Redondo
Notario Abogado

4.- CONVENIO Nº 002-97-EM/DEP Línea de transmisión Nazca-
Puquio=====

5.- GG-125-96 Adquisición de Luminarias=====

6.- GG-124-96 Adquisición de Lámparas=====

7.- GG-114-96 Adquisición de Conductores de Cobre.=====

ANEXO 2.=====

CRONOGRAMA DE PAGOS.=====

Concurso Público con Pre-Calificación para la venta de las
Acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio
S.A.).=====

CRONOGRAMA REFERENCIAL DE PAGOS DEL SALDO FINANCIADO.=====

Saldo a Financiar US\$: 16,410,643.10.=====

Plazo en años: 8.=====

Plazo de gracia en años: 2.=====

Tasa Libor anual nominal 180 días: 5.69% (5 11/16vos anual,
según monitor REUTRS de las 11:00 horas del 05.03.97).=====

Tasa Libor anual nominal 180 d.+0.02: 7.69% (5.69%+2.0%).=====

Tasa Anual Efectiva: 7.99% $(1+(7.69\%/360)^{360}-1)$.=====

Tasa del Periodo (Semestral)=i: 3.92% $((1+7.99\%)^{(180/360)}-1)$.

Número de Cuotas = Nº de Semestres: 16 (4 de solamente
intereses y 12 con amortizaciones iguales).=====

PAGO	INTERES (PRINCIPAL x i)	AMORTIZACIONES (S.G. FIN/12)	CUOTA EN US\$ (INT. + AMORT)	SALDO (PRINC.-AMORT)	FECHA DE PAGO	DIAS ENTRE VENTOS.
	0.00	0.00	0.00	16,410,643.10	11/03/97	0
CUOTA 1	642,993.83	0.00	642,993.83	16,410,643.10	7/09/97	180
CUOTA 2	642,993.83	0.00	642,993.83	16,410,643.10	6/03/98	180
CUOTA 3	642,993.83	0.00	642,993.83	16,410,643.10	2/09/98	180

2979794

CUOTA 4	642,993.83	0.00	642,993.83	16,410,643.10	1/03/97	180
CUOTA 5	642,993.83	1,367,353.59	2,010,047.42	15,043,089.51	28/08/97	180
CUOTA 6	589,411.01	1,367,353.59	1,956,964.60	13,675,835.92	24/02/00	180
CUOTA 7	535,828.19	1,367,353.59	1,903,381.78	12,307,982.33	22/08/00	180
CUOTA 8	482,245.37	1,367,353.59	1,849,798.96	10,940,428.73	18/02/01	180
CUOTA 9	428,662.55	1,367,353.59	1,796,216.14	9,572,875.14	17/08/01	180
CUOTA 10	375,079.73	1,367,353.59	1,742,633.32	8,205,321.55	13/02/02	180
CUOTA 11	321,496.91	1,367,353.59	1,689,050.50	6,837,767.96	12/08/02	180
CUOTA 12	267,914.09	1,367,353.59	1,635,467.69	5,470,214.37	8/02/03	180
CUOTA 13	214,331.28	1,367,353.59	1,581,884.87	4,102,660.78	7/08/03	180
CUOTA 14	160,748.46	1,367,353.59	1,528,302.05	2,735,107.18	3/02/04	180
CUOTA 15	107,165.64	1,367,353.59	1,474,719.23	1,367,353.59	1/08/04	180
CUOTA 16	83,882.82	1,367,353.59	1,421,136.41	0.00	28/01/05	180
TOTALES	9,731,433.17	16,410,643.10	23,162,078.27			

NOTAS ACLARATORIAS.=====

1.- Cronograma referencial de pagos. Tasa Libor nominal anual a 180 dias = 5.69% (Información monitor REUTERS de las 11:00 horas del 5.3.97), + 0.02(2%) adicional sujeta a ser modificada cada semestre de acuerdo a la Tasa Libor publicada el día anterior al inicio del correspondiente semestre.=====

2.- Si alguna de las fechas del Cronograma cae en día inhábil, vencerá el primer día hábil siguiente.=====

ANEXO NO 3=====

LISTA DE PROYECTOS DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN=====

La Empresa HICA Inversiones S.A., en cumplimiento de la obligación asumida en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Compra-Venta de acciones así como en el literal B, numeral 1 del Reglamento para la Supervisión del Compromiso de Inversión, ha acordado ejecutar durante el primer año los siguientes proyectos que figuran en el "Plan Referencial de Electricidad":=====

- PSE Ingenio - Chanquillo - Primera Etapa (Ejecución

Manuel Redegui
 Notario Abogado
 Uruapan

Integral)=====

- Inversión US\$ 1'263,168.90 (monto referencial)=====

- PSE Castrovirreyna - Primera Etapa (Ejecución Integral)

Inversión 2'464,838.00 (Monto Referencial)=====

- PSE Puquio - Primera Etapa=====

(Ejecución Parcial: Ramales Lucanas y San Cristóbal)=====

Inversión 1'311,310.00 (monto referencial)=====

Monto total primer año: Cinco millones treinta y nueve mil trescientos dieciséis y 90/100 Dólares Americanos (US\$ 5'039,316.90)=====

Adicionalmente a los proyectos antes descritos, considerados para el primer año, que figuran en este Anexo, LA COMPRADORA deberá definir los proyectos correspondientes a cada uno de los siguientes 4 periodos anuales, con noventa (90) días de anticipación al inicio del periodo, conforme se establece en el Reglamento para la Supervisión del Compromiso de Inversión; caso contrario se entenderá como un incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Compra-Venta.=====

Las alternativas de ejecución de proyectos serán sometidas a la consideración del ente Supervisor de Inversión, para sustituir o variar, previa su aprobación, aquellos que sea conveniente, como lo establece el Reglamento al final del tercer párrafo del literal A.=====

CONCLUSION.=====

Formalizado el instrumento, se instruyeron los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo él hicieron, afirmándose y ratificandose en el contenido del mismo sin modificación alguna, de todo lo que doy fe.=====

2979792

Se deja constancia que la presente escritura pública se inicia en la foja No. 2979751. y termina en la foja No. 2979792.====

CONCLUYE LA SUSCRIPCION DE ESTA
ESCRITURA PUBLICA EL DIA CINCO DE MARZO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Manuel Rodríguez
Notario-Abogado

Explido este testimonio de la Escritura Pública que corre en mi registro a fs 2251 el que rubrico, sello y firmo, conforme a Ley.

Lima, 26 MAR. 1997

Manuel Rodríguez
Notario-Abogado
Lima-Perú